



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ADMINISTRACIÓN

APROBACIÓN REGLAMENTO SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de aprobación del REGLAMENTO SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, queda aprobado definitivamente.

REGLAMENTO SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

Antecedentes y Legislación:

El Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento; publicado en BOJA nº32 de fecha 17 de febrero de 2025, establece:

CAPÍTULO VI

Segunda actividad

Artículo 39. Finalidad y naturaleza.

1. Las entidades locales titulares del servicio establecerán la situación de segunda actividad a la que podrá acceder el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, conforme a las necesidades y estructura de cada servicio, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica que asegure la eficacia y la seguridad del personal en el desempeño de sus funciones.
2. La segunda actividad es una situación administrativa especial en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida temporal de aptitudes psicofísicas, embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que las causas que lo motivaron hayan desaparecido y aquéllas se hayan recuperado.

Artículo 40. Características.

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a las condiciones psicofísicas y de la misma o equivalente categoría y grupo o subgrupo que se ostente, que será determinado de forma motivada por la entidad titular. Preferentemente se desarrollará en la plantilla del servicio, o en otras plazas del área de seguridad o emergencias, y si ello no fuese posible en otro servicio de la Administración titular.
2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare y a servicios extraordinarios no desarrollados en el puesto de destino.
3. El personal funcionario en situación de segunda actividad estará sujeto a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de

prevención y extinción de incendios y salvamento, en cuyo caso estará sometido al régimen general disciplinario del personal funcionario.

4. En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa de embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, no se podrá participar en procedimientos de promoción interna o movilidad en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
5. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de jubilación.
6. La Entidad titular del servicio podrá limitar motivadamente, por cada año natural y categoría, el número de personas de entre el funcionariado que puedan acceder a la situación de segunda actividad, priorizando a las que accedan por disminución de aptitudes psicofísicas y prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo fijado. Asimismo, se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa de la persona interesada y siempre que medie informe favorable del correspondiente tribunal médico.

Artículo 41. Causas.

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinen para las distintas escalas y categorías.
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de las funciones del servicio.
- c) Embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Artículo 42. Razón de edad.

1. La posibilidad de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad vendrá determinada por el cumplimiento de la edad de sesenta años para la Escala Superior, de cincuenta y siete para Escala Ejecutiva y de cincuenta y cinco para la Escala Básica.
2. La entidad titular, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de personas funcionarias que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad y así lo hayan solicitado, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.
3. Asimismo, la entidad titular aplazará, salvo que motivadamente acuerde lo contrario, el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa de la persona interesada y siempre que medie informe favorable de los servicios médicos municipales, de personal facultativo o del tribunal médico.

Artículo 43. Disminución de aptitudes psicofísicas.

1. Pasará a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, el personal que tenga disminuidas las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño de las funciones en los términos que se establezcan en el reglamento del servicio. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.
2. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos de la entidad titular o, en caso de no existir estos, por personal facultativo designado por la misma. A petición de la persona interesada, podrá constituirse un tribunal médico, que dictaminará la evaluación de la disminución.
3. El dictamen médico emitido se elevará al órgano competente de la entidad, para que adopte la resolución que proceda.
4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud de la persona interesada, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas y estas se hayan recuperado, previo dictamen médico emitido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 44. Cuadro de causas de disminución de las aptitudes psicofísicas.

1. La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al personal funcionario para el normal desempeño de las funciones de prevención y extinción de incendios y salvamento correspondientes a su categoría profesional y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de incapacidad permanente total.

2. La duración de esta disminución de aptitudes ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales circunstancias desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.
3. Para la elaboración del dictamen médico se tendrá en cuenta el Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas establecido en el Anexo IV.

Artículo 45. Embarazo o por riesgo durante lactancia natural.

1. Las funcionarias de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento podrán solicitar el pase a la situación de segunda actividad durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural.
2. El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.
3. La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.
4. El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.
5. Los planes de igualdad aprobados por las entidades titulares de los servicios establecerán las funciones a desempeñar y las condiciones de trabajo de las funcionarias en situación administrativa de segunda actividad por causa de embarazo.

Artículo 46. Requerimiento para el ejercicio de funciones operativas.

En caso de necesidad imperiosa por emergencia o catástrofe la autoridad a quién corresponda la superior dirección del servicio, previo informe favorable de la jefatura de este podrá requerir temporal y motivadamente al funcionariado en situación de segunda actividad para el cumplimiento de determinadas funciones operativas en concretas actuaciones contra incendios y de salvamento, que resulten puntualmente compatibles con su aptitud psicofísica.

Es por ello que en aplicación de esta normativa, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, aprobado por el Pleno de la Diputación de Granada el 25 de mayo de 2010, publicado en el BOP nº117 de fecha 22 de junio de 2010, que en su artículo 13, apartado 10, establece la posibilidad de regular la segunda actividad en el Cuerpo de bomberos de la Agencia, se hace necesario establecer un Reglamento que venga a establecer aquellas situaciones y requisitos que se tienen que dar para que el personal del cuerpo de bomberos pueda acceder a los puestos de trabajo reservados para segunda actividad:

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. *Cuando un miembro del Cuerpo de Bomberos tenga disminuida su capacidad por enfermedad o razón de edad para cumplir el servicio ordinario, pasará a la segunda actividad conforme a los siguientes criterios:*

- a. *Por razón de edad, que no será en ningún caso inferior a 55 años.*
- b. *Por enfermedad deberá serlo mediante dictamen de tribunal médico.*

ARTÍCULO 2. *La segunda actividad, por regla general se desarrollará en el mismo Cuerpo, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría, especialmente desarrollará dichas funciones en tareas preventivas, formativas y auxiliares que sean adecuadas a la capacidad y en las que pueda desarrollar los conocimientos y experiencia adquiridos en el ejercicio de la profesión. Si ello no fuera posible por motivos de capacidad podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su profesión en otros puestos de trabajo.*

ARTÍCULO 3. *La Agencia podrá verificar el estado de enfermedad del trabajador o accidente del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de ausencia del trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones."*

ARTÍCULO 4. *Se establece previamente un catálogo de puestos de trabajo en segunda actividad en el que se determinen configuración, características y funciones de dichos puestos, así como valoración de las retribuciones complementarias a percibir por su desempeño, que será recogido dentro de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.*

ARTÍCULO 5. *Para la tramitación, el trabajador, presentará solicitud en sede electrónica de la administración, especificando los motivos de su solicitud, así como especificando el puesto al que se incorporará según la RPT de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.*

ARTÍCULO 6. *Será de aplicación lo previsto en el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, así como el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia.*

En Granada, a 22 de mayo de 2026.

Firmado por: El Vicepresidente. Eduardo Miguel Martos Hidalgo.